



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0389

Ansermanuevo, Valle del Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00018-00
Demandante:	Flor De Maria Gómez De Montaña
Apoderado Judicial:	Gustavo Adolfo Torres Marín
Correo Electrónico:	lahoja3a28@hotmail.com
Demandados:	Rogelio Usuga Lopez, Sara Usuga Lopez, Gloria Amparo Velez Vallejo, Hernan Dario Herrera Toro, Ramiro Montaña Herrera, Amparo Jaramillo De Drews, Pablo Emilio Herrera Y Antonio Maria Herrera y Personas Inciertas e Indeterminados.

I. Asunto

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Se avizora que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 82 del C.G.P.; toda vez que en el libelo de la demanda no referenció el número de identificación de los demandados; adicional a ello, deberá precisar cuáles fueron las acciones atinentes a la obtención del domicilio de notificación de estas personas, teniendo en cuenta que la gran mayoría al consultarse en la página web “ADRES” se desprenden que se encuentran afiliadas en el régimen contributivo unas en calidad de cotizantes y otros como beneficiario.

En lo que respecta al demandado ANTONIO MARÍA HERRERA, si bien dicho nombre se desprende del Certificado Especial allegado al plenario; en las anotaciones del Certificado de Tradición ordinario, no se vislumbra el nombrado; no obstante, el único nombre que se asemeja es el de ANTONIO MARÍA FRANCO, descrito en la anotación N.º 01, como bien puede observar a continuación:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-09-1949 Radicación: SN	
Doc: SENTENCIA SN del 17-06-1949 JUZ. C.CTO de CARTAGO	VALOR ACTO: \$2,500
ESPECIFICACION: : 150 ADJ.SUCESION	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)	
DE: HERRERA MARCO TULIO	
A: FRANCO ANTONIO MARIA	X

Siendo así las cosas, deberá aclarar dicha situación tanto en el libelo de la demanda, como en el Certificado Especial adosado en el plenario.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO -VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

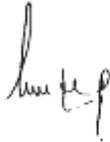
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de PERTENENCIA, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 4, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Gustavo Adolfo Torres Marín para que actúe en calidad de apoderado judicial del extremo demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



**ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ
JUEZA**